

CONTRATO Nº RNPB 07/2020

**"CONTRATO DEL SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA USO DEL
PERSONAL DEL RNPB PARA EL AÑO 2020"**

NOSOTROS: Por una parte, **FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUA**, de

poseedor de mi Documento Unico de Identidad Número: (.....)

, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato me podré denominar indistintamente: **"El Contratante o el RNPB"**; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - dos siete uno cero nueve cinco - uno cero ocho - cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia; y por otra parte **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**,

, Departamento de (.....), poseedor de mi Documento Único de Identidad número (.....)

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado especial de la Sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número (.....)

y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA"**, y en los caracteres dichos, otorgamos el presente **CONTRATO DEL SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA USO DEL PERSONAL DEL RNPB PARA EL AÑO 2020**, a través del proceso de Libre Gestión, adjudicado mediante Acuerdo número SIETE de fecha DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, que consta en Acta de sesión ordinaria número MIL SETENTA Y UNO, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, mediante el cual se adjudica a la segunda y se autoriza al primero para la firma del presente instrumento. El cumplimiento del presente contrato se sujetará a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL**

CONTRATO: Por medio del presente Contrato LA CONTRATISTA se obliga a suministrar el servicio de agua envasada para el uso del personal del RNPB según las especificaciones técnicas del referido proceso de contratación y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPB; **CLAUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS**

CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Los Términos de Referencia, del proceso de Libre Gestión número LG-157/2019-RNPB, denominada SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA USO DEL PERSONAL DEL RNPB PARA EL AÑO 2020; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) el Acuerdo

①

número SIETE de fecha DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, que consta en Acta de sesión ordinaria número MIL SETENTA Y UNO, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, en el cual se adjudicó el suministro de agua envasada para uso del personal del RNPN para el año 2020, a la sociedad **INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**; E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad.

CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO: La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en los términos de referencia, con fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RNPN para el presente año.

CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe el Presidente Registrador Nacional, la cual se denominara Administrador de Contrato.

CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO: El monto del contrato es hasta por DOCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$12,000.00), el Precio unitario por garrafón de cinco (5) galones es de UN 35/100 (\$1.35) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y por botella PET será de veinte (\$0.20) centavos de DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, valores que ya incluyen IVA;

FORMA DE PAGO: A) al término de un mes calendario se consolidaran las actas de recepción por los bienes y servicios recibidos, para la elaboración y suscripción de un acta mensual entre el administrador del contrato y la contratista, con lo cual se podrá tramitar el quedan en la tesorería del RNPN; B) Las facturas serán emitidas de Dólares de los Estados Unidos de América y deberán ser enviadas a las oficinas del RNPN, situadas en Colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y avenida caballería, San Salvador torre RNPN. Dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales; C) El Pago se efectuará en la Unidad de Tesorería dentro de los sesenta (60) días calendario después de recibir el acta de Recepción a conformidad y la factura, de acuerdo a las especificaciones y de conformidad a los precios establecidos en la oferta, y se realizara en depósito a cuenta del adjudicado;

CLAUSULA SEXTA. PLAZO DEL CONTRATO: Del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte;

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: En el Registro Nacional de las Personas Naturales, ubicado en la Colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y Avenida

Caballería, Torre RNPB, San Salvador; con atención a la administradora del contrato; **FORMA DE ENTREGA:** la contratista deberá prestar el servicio dos veces a la semana (martes y jueves) o según programación establecida por el Administrador del Contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO:** Para el SUMINISTRO AGUA ENVASADA PARA USO DEL PERSONAL DEL RNPB la contratista lo brindara de acuerdo al detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCION
I	Garrafón de agua envasada en presentación de cinco (5) galones, botella fabricada en Polipropileno de baja densidad, exclusiva para agua.
II	Botella pet de agua envasada en presentación de trescientos treinta (330) a cuatrocientos (400) ml, botella fabricada en Politereftalato de Etileno (PET)

ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO: A) Agua cien por ciento (100%) purificada; B) Limpia, clara y cristalina (sin turbidez); C) Sabor fresco, agradable, sin olor, ni sabor ni sedimento; D) Presentación de garrafa de cinco (5) galones y botellas de mínimo de trescientos treinta mililitros (330 ml) a cuatrocientos mililitros (400 ml); F) Cada garrafa debe contar con sellos de garantía que no ha sido abierto, además deberán de estar limpios y en buen estado. II) ENVASES: A) El agua será suministrada en envases de polipropileno o policarbonato, (PET ecoamigable), con los sellos de garantía que no ha sido abierto además de estar limpios y en buen estado; B) Las garrafas serán proporcionadas en calidad de préstamo sin pago de depósito, en la cantidad requerida por el Administrador de Contrato; C) La fecha de fabricación y vencimiento que muestre la etiqueta de los envases, en ningún caso deberá ser superior a seis meses a la fecha en que se entregue el producto; III) COMODATO DE EQUIPO FRIGORIFICO Y MOSTRADORES PARA GUARDAR ENVASES: A) Se deberá proporcionar desde el inicio de la contratación veintiséis (26) dispensadores de agua tipo oasis de doble válvula (caliente y helada), tomando en cuenta que cuando se presente la necesidad de cambio de un frigorífico por deterioro, el contratista tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para la sustitución del mismo. Así como proporcionar en calidad de préstamo durante los primeros quince (15) días posteriores a la suscripción del contrato tres (3) estantes de almacenamiento con capacidad de entre diez (10) y doce (12) garrafas cada uno. IV) MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS FRIGORIFICOS: A) Suministrar el servicio mensual gratuito de limpieza y desinfección de todos los dispensadores (frigoríficos) en comodato incluyendo los que son propiedad del RNPB. En lo referente a los mantenimientos correctivos, estos serán sin cargo al RNPB y se correrá con los gastos de reparación, tanto en la mano de obra como en los repuestos en que incurran a excepción de los repuestos de los frigoríficos propiedad del RNPB. V) INFORME DE ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO DE AGUA: A) El Contratista deberá costear y presentar cada cuatro meses, durante el período de

ejecución del presente contrato, al Administrador del mismo, el informe de análisis microbiológico de muestra de agua realizado por un laboratorio acreditado por el Consejo Nacional de la Calidad o FUSADES, las muestras se tomarán al azar: una del producto recién envasado en la fábrica y dos de las suministradas contratante; todas las muestras deberán de tomarse en presencia del Administrador del Contrato y el representante delegado del contratista, seguidamente serán llevadas al laboratorio con transporte proporcionado por el contratista. Los valores admisibles del informe de análisis microbiológico de agua serán los siguientes:

PARÁMETRO	LÍMITES MÁXIMOS ADMISIBLES		
	TÉCNICA DE FILTRACIÓN DE MEMBRANA	TÉCNICA DE TUBOS MÚLTIPLES	TÉCNICA DE PLACA VERTIDA
Bacterias coliformes totales	0 UFC/100 ml	<1.1 NMP/100 ml	N/A ²⁾
Bacterias coliformes fecales	0 UFC/100 ml	<1.1 NMP/100 ml	N/A ²⁾
Conteo de bacterias heterótrofas, aerobias y mesófilas ¹⁾	100 UFC/ml	N/A ²⁾	100 UFC/ml
Organismos patógenos: PseudomonaAeruginosa	AUSENCIA	N/A	AUSENCIA
Escherichiacoli	0 UFC/ 100ml	<1.1 NMP/100 ml ³⁾	N/A ²⁾

i) Este parámetro aplica a muestras tomadas en plantas nacionales envasadoras de agua; ii) N/A: no aplica el tipo de metodología utilizada; iii) Ausencia: si se aplica otro parámetro. **CLAUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCION:** Corresponderá a la Administradora de Contrato, en coordinación con “La Contratista”, la elaboración y firma de las Actas de Recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete, del RELACAP; **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPB podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínimo de “A” de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Se otorgará a favor del RNPB para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera

satisfacción. El contratista deberá presentar una garantía de cumplimiento de contrato de conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNPN, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPN, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. En el caso que el contrato sobre pase un plazo de ciento ochenta días calendario, esta no podrá ser presentada en cheque certificado. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPN y devuelta al contratista a más tardar en veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que el contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, FELIPE OSVALDO VANEGAS RECINOS, nombrado por medio de Acuerdo con número de referencia PRE-AJ-001-E/2020, de fecha ocho de enero de dos mil veinte, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y seis, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente Contrato, según sea el caso, De surgir circunstancias imprevistas que afecten el desempeño del administrador de contrato, podrá realizarse la modificación de nombramiento de administrador de contrato mediante resolución razonada emitida por el Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION.** El contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, INFORMACION Y DATOS:** La contratista no revelara, sin previo consentimiento por escrito de la contratante, ninguna disposición, especificación, plan, diseño, patrón, muestra o información suministrada, documentos, datos e información o similares proporcionados por la contratante o en su nombre que se

07

relacione con el presente contrato y con la ejecución del mismo excepto al personal empleado por la contratista, únicamente para efecto de darle cumplimiento al contrato. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. Esta obligación de confidencialidad a la que se somete en forma expresa la contratista se mantendrá aun después de finalizado el plazo contractual, siendo la misma responsable hasta de la culpa levísima por cualquier fuga de información confidencial que se produzca. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR MORA.** Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RETRASOS NO IMPUTABLES A EL CONTRATISTA:** Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "LA CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato; en caso de no prestar los servicios profesionales de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, se compromete a pagar una multa o la contratante hará efectiva la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: EXTINCION DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento de las entregas del mismo. El contratista tendrá un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:**

compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador y al correo electrónico ktujillo@rnppn.gob.sv, y la Contratista, en calle antigua a San Marcos, KM tres punto cinco numero dos mil, San Marcos, departamento de San Salvador y al correo electrónico invida@aguaalpina.com. En fe de lo cual este contrato por duplicado a efecto de que cada una de las partes conserve un ejemplar, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinte.-






LIC. FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUÍA
PRESIDENTE REGISTRADOR NACIONAL

ING. ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA
INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las catorce horas y treinta minutos del día nueve de enero de dos mil veinte. Ante mí **JUAN PABLO RAMOS ORELLANA**, Notario, de este domicilio, comparecen, por una parte, **FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUÍA**,

a quien conozco e identifico por medio de su

Documento Único de Identidad Número: _____, actuando en nombre y representación en su carácter de Presidente y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato se denominara indistintamente: "El Contratante o el RNPN"; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro guión dos siete uno cero nueve cinco guión uno cero ocho guión cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: 1. Decreto Legislativo de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco; publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTISIETE, Tomo TRESCIENTOS VEINTINUEVE, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; 2. Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, emitida mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS, publicado en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, el cual en su Artículo cinco establece que la Dirección y Administración General del Registro Nacional de las Personas Naturales corresponderá a una

CESACION. El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPB. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, si fuere procedente; el Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPB para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada por el Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL.** El contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA SOLUCION DE CONFLICTOS:** Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo e “El Contratista”, el RNPB nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva al RNPB de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “ El Contratista” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas; **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. El Contratista se

Junta Directiva de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; Artículo Doce Literal g) que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, representar, administrar, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional de las Personas Naturales; 3. El Decreto Legislativo Número Treinta y cuatro de fecha veintitrés de mayo de dos mil, Publicado en el Diario Oficial Número ciento Siete, Tomo trescientos cuarenta y siete; que contiene el Reglamento a Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; 4. Acuerdo Ejecutivo Número CUATRO, dado en casa presidencial por el señor Presidente de la República, el día uno de junio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del Licenciado FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUÍA, como Registrador Nacional de las Personas Naturales, a partir del día uno de junio del año dos mil diecinueve, para un período legal de funciones de un año, finalizando el mismo el treinta y uno de mayo de dos mil veinte publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo cuatrocientos veintitrés, del día uno de junio de dos mil diecinueve. 5. Certificación del Acuerdo número SIETE de fecha DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, que consta en Acta de sesión ordinaria número MIL SETENTA Y UNO, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, emitido por el Licenciado Jaime Ernesto Cerón Siliezar, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad **INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**, y por otra **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, del domicilio

Departamento de _____ a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado especial de la Sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número _____

y de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) Copia certificada de Poder Especial extendido por el señor **JAIME ARTURO GONZALEZ JIMENEZ** conocido por **JAIME ARTURO GONZALEZ SUVILLAGA**, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**, a favor del Ingeniero **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, inscrito en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y NUEVE**, del libro **MIL NOVECIENTOS DOCE** del Registro de otros contratos mercantiles, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, en el cual consta que el compareciente ejerce el cargo de Apoderado especial de la sociedad **INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**, por medio del cual se faculta al compareciente para otorgar actos y contratos como el aquí contenido y que por tanto tienen amplias facultades de constituir compromisos y ejecutar los actos necesarios para otorgar el presente acto, en el mismo poder se relaciona ampliamente la existencia legal de la referida sociedad así como la personería jurídica con que actúa el señor **JAIME ARTURO GONZALEZ JIMENEZ** conocido por **JAIME ARTURO GONZALEZ SUVILLAGA** Y en el carácter relacionado **ME DICEN:**

[Handwritten signature]

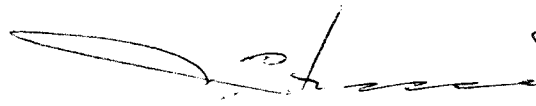


Que con el objeto de dar valor de instrumento que me presentan el anterior contrato suscrito este mismo día, que literalmente en lo principal contiene las siguientes cláusulas: "''''''"**CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio del presente Contrato LA CONTRATISTA se obliga a suministrar el servicio de agua envasada para el uso del personal del RNPB según las especificaciones técnicas del referido proceso de contratación y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPB; **CLAUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Los Términos de Referencia, del proceso de Libre Gestión número LG-157/2019-RNPB, denominada SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA USO DEL PERSONAL DEL RNPB PARA EL AÑO 2020; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) el Acuerdo número SIETE de fecha DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, que consta en Acta de sesión ordinaria número MIL SETENTA Y UNO, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, en el cual se adjudicó el suministro de agua envasada para uso del personal del RNPB para el año 2020, a la sociedad **INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**; E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en los términos de referencia, con fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RNPB para el presente año. **CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe el Presidente Registrador Nacional, la cual se denominara Administrador de Contrato. **CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO:** El monto del contrato es hasta por DOCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$12,000.00), el Precio unitario por garrafón de cinco (5) galones es de UN 35/100 (\$1.35) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y por botella PET será de veinte (\$0.20) centavos de DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, valores que ya incluyen IVA; **FORMA DE PAGO:** A) al término de un mes calendario se consolidaran las actas de recepción por los bienes y servicios recibidos, para la elaboración y suscripción de un acta mensual entre el administrador del contrato y la contratista, con lo cual se podrá tramitar el quedan en la

tesorería del RNPN; B) Las facturas serán emitidas de Dólares de los Estados Unidos de América y deberán ser enviadas a las oficinas del RNPN, situadas en Colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y avenida caballería, San Salvador torre RNPN. Dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales; C) El Pago se efectuará en la Unidad de Tesorería dentro de los sesenta (60) días calendario después de recibir el acta de Recepción a conformidad y la factura, de acuerdo a las especificaciones y de conformidad a los precios establecidos en la oferta, y se realizara en depósito a cuenta del adjudicado; **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DEL CONTRATO:** Del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; **LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:** En el Registro Nacional de las Personas Naturales, ubicado en la Colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, Torre RNPN, San Salvador; con atención a la administradora del contrato; **FORMA DE ENTREGA:** la contratista deberá prestar el servicio dos veces a la semana (martes y jueves) o según programación establecida por el Administrador del Contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO:** Para el SUMINISTRO AGUA ENVASADA PARA USO DEL PERSONAL DEL RNPN la contratista lo brindara de acuerdo al detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCION
I	Garrafón de agua envasada en presentación de cinco (5) galones, botella fabricada en Polipropileno de baja densidad, exclusiva para agua.
II	Botella pet de agua envasada en presentación de trescientos treinta (330) a cuatrocientos (400) ml, botella fabricada en Politereftalato de Etileno (PET)

ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO: A) Agua cien por ciento (100%) purificada; B) Limpia, clara y cristalina (sin turbidez); C) Sabor fresco, agradable, sin olor, ni sabor ni sedimento; D) Presentación de garrafa de cinco (5) galones y botellas de mínimo de trescientos treinta mililitros (330 ml) a cuatrocientos mililitros (400 ml); F) Cada garrafa debe contar con sellos de garantía que no ha sido abierto, además deberán de estar limpios y en buen estado. II) ENVASES: A) El agua será suministrada en envases de prolipropileno o policarbonato, (PET ecoamigable), con los sellos de garantía que no ha sido abierto además de estar limpios y en buen estado; B) Las garrafas serán proporcionadas en calidad de préstamo sin pago de depósito, en la cantidad requerida por el Administrador de Contrato; C) La fecha de fabricación y vencimiento que muestre la etiqueta de los envases, en ningún caso deberá ser superior a seis meses a la fecha en que se entregue el producto; III) COMODATO DE EQUIPO FRIGORIFICO Y MOSTRADORES PARA GUARDAR ENVASES: A) Se deberá proporcionar desde el inicio de la contratación veintiséis (26) dispensadores de agua tipo oasis de doble válvula (caliente y helada), tomando en cuenta que cuando se presente la




necesidad de cambio de un frigorífico por deterioro, el contratista tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para la sustitución del mismo. Así como proporcionar en calidad de préstamo durante los primeros quince (15) días posteriores a la suscripción del contrato tres (3) estantes de almacenamiento con capacidad de entre diez (10) y doce (12) garrafas cada uno.

IV) MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS FRIGORIFICOS: A) Suministrar el servicio mensual gratuito de limpieza y desinfección de todos los dispensadores (frigoríficos) en comodato incluyendo los que son propiedad del RNPB. En lo referente a los mantenimientos correctivos, estos serán sin cargo al RNPB y se correrá con los gastos de reparación, tanto en la mano de obra como en los repuestos en que incurran a excepción de los repuestos de los frigoríficos propiedad del RNPB. V) INFORME DE ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO DE AGUA: A) El Contratista deberá costear y presentar cada cuatro meses, durante el período de ejecución del presente contrato, al Administrador del mismo, el informe de análisis microbiológico de muestra de agua realizado por un laboratorio acreditado por el Consejo Nacional de la Calidad o FUSADES, las muestras se tomarán al azar: una del producto recién envasado en la fábrica y dos de las suministradas contratante; todas las muestras deberán de tomarse en presencia del Administrador del Contrato y el representante delegado del contratista, seguidamente serán llevadas al laboratorio con transporte proporcionado por el contratista. Los valores admisibles del informe de análisis microbiológico de agua serán los siguientes:

PARÁMETRO	LÍMITES MÁXIMOS ADMISIBLES			
	TÉCNICA DE FILTRACIÓN MEMBRANA	DE DE	TÉCNICA DE TUBOS MÚLTIPLES	DE DE PLACA VERTIDA
Bacterias coliformes totales	0 UFC/100 ml		<1.1 NMP/100 ml	N/A ²⁾
Bacterias coliformes fecales	0 UFC/100 ml		<1.1 NMP/100 ml	N/A ²⁾
Conteo de bacterias heterótrofas, aerobias y mesófilas ¹⁾	100 UFC/ml		N/A ²⁾	100 UFC/ml
Organismos patógenos: PseudomonaAeruginosa	AUSENCIA		N/A	AUSENCIA
Escherichiacoli	0 UFC/100ml		<1.1 NMP/100 ml ³⁾	N/A ²⁾

i) Este parámetro aplica a muestras tomadas en plantas nacionales envasadoras de agua; ii) N/A: no aplica el tipo de metodología utilizada; iii) Ausencia: si se aplica otro parámetro. **CLAUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCION:** Corresponderá a la Administradora de Contrato, en coordinación con "La Contratista", la elaboración y firma de las Actas de Recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete, del RELACAP; **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPB podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones

bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínimo de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**: Se otorgará a favor del RNPN para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. El contratista deberá presentar una garantía de cumplimiento de contrato de conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, el contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNPN, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPN, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. En el caso que el contrato sobre pase un plazo de ciento ochenta días calendario, esta no podrá ser presentada en cheque certificado. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPN y devuelta al contratista a más tardar en veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que el contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, FELIPE OSVALDO VANEGAS RECINOS, nombrado por medio de Acuerdo con número de referencia PRE-AJ-001-E/2020, de fecha ocho de enero de dos mil veinte, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y seis, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente Contrato, según sea el caso, De surgir circunstancias imprevistas que afecten el desempeño del administrador de contrato, podrá realizarse la modificación de nombramiento de administrador de contrato mediante resolución razonada emitida por el Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION.** El contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas



Naturales. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, INFORMACION Y DATOS:** La contratista no revelara, sin previo consentimiento por escrito de la contratante, ninguna disposición, especificación, plan, diseño, patrón, muestra o información suministrada, documentos, datos e información o similares proporcionados por la contratante o en su nombre que se relacione con el presente contrato y con la ejecución del mismo excepto al personal empleado por la contratista, únicamente para efecto de darle cumplimiento al contrato. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. Esta obligación de confidencialidad a la que se somete en forma expresa la contratista se mantendrá aun después de finalizado el plazo contractual, siendo la misma responsable hasta de la culpa levísima por cualquier fuga de información confidencial que se produzca. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR MORA.** Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPB adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RETRASOS NO IMPUTABLES A EL CONTRATISTA:** Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "LA CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato; en caso de no prestar los servicios profesionales de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, se compromete a pagar una multa o la contratante hará efectiva la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:**

EXTINCION DEL CONTRATO. El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento de las entregas del mismo. El contratista tendrá un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESACION.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPN. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, si fuere procedente; el Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada por el Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL.** El contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA SOLUCION DE CONFLICTOS:** Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo e “El Contratista”, el RNPN nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva al RNPN de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “ El Contratista” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas; **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACION**

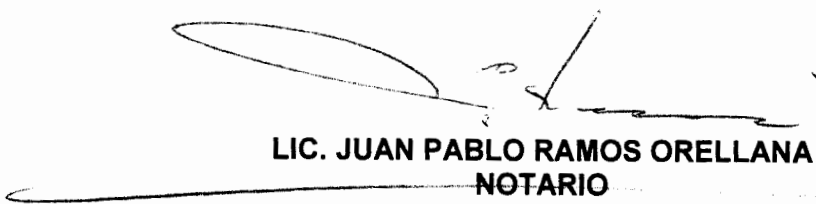
BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. El Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador y al correo electrónico ktujillo@rnpn.gob.sv, y la Contratista, en calle antigua a San Marcos, KM tres punto cinco numero dos mil, San Marcos, departamento de San Salvador y al correo electrónico invida@aguaalpina.com . "*****" Doy fe que dichas firmas son auténticas por haber sido puestas ante mí y de su puño y letra por los comparecientes en el carácter en que actúan. Así se expresaron los otorgantes a quienes explique los efectos legales de esta acta que consta de CINCO folios y leídos que les fue por mí íntegramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos por duplicado, **DOY FE.-**




LIC. FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUÍA
PRESIDENTE REGISTRADOR NACIONAL



ING. ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA
INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.



LIC. JUAN PABLO RAMOS ORELLANA
NOTARIO



El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.